



**Nota DC N° 062/2025**

Señor

**Dr. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ**, *Director Nacional*

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Presente:

En atención a la Nota DGNC N° 9234/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, por la cual esa Dirección General comunica observaciones relacionadas al Convenio Modificador del Contrato N° 02/2024, correspondiente al ID N° 441676 “Mantenimiento y Reparación de Vehículos del IPTA”, esta Entidad informa cuanto sigue:

**1) Respecto a la Observación 1 – Dictamen del Administrador de Contrato**

En cumplimiento de lo requerido, se remite adjunto el dictamen del Administrador de Contrato, emitido en el marco de la modificación contractual de referencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 de la Resolución DNCP N° 4401/2023, en observancia del deber de colaboración previsto en el artículo 116 de la Ley N° 7021/22.

**2) Respecto a la Observación 2 – Marco normativo aplicable**

La DNCP observó que la Resolución IPTA N° 506/2025, que aprueba el convenio modificador, fue fundamentada en la Ley N° 7021/22 y la Resolución DNCP N° 230/25, normas no aplicables al presente procedimiento por haberse realizado la convocatoria bajo vigencia de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

A fin de subsanar dicha observación, el IPTA ha dictado la **Resolución N° 631/2025**, “Por la cual se rectifica parcialmente la Resolución IPTA N° 506/2025”, mediante la cual:

Se excluye expresamente, del Considerando de la Resolución IPTA N° 506/2025, la referencia a la Resolución DNCP N° 230/2025, artículos 174 al 178.

Se toma como disposiciones de aplicación para la modificación del contrato a la **Ley N° 2051/2003, artículo 63 (Convenios modificatorios)**, y a la **Resolución DNCP N° 4400/2022, artículo 9 (Modificaciones contractuales en contratos abiertos)**, conforme a lo previsto en el artículo 159 de la Ley N° 7021/22 respecto a la vigencia de normas anteriores para procedimientos iniciados bajo la Ley N° 2051/03.

Se adjunta copia de la **Resolución IPTA N° 631/2025**, en la cual se deja claramente establecido el marco normativo correcto aplicable a la modificación contractual.

**3) Respecto a la Observación 3 – Convenio Modificador N° 2 con misma fecha y contenido que el N° 1**

En el marco de la revisión del expediente, se identificó la reiteración de la numeración “Convenio Modificador N° 1” en dos instrumentos distintos suscritos con el proveedor.

Para ordenar la secuencia y evitar duplicidades, la Entidad procedió a:

- **Dejar sin efecto** el documento inicialmente remitido como nuevo convenio de ampliación de plazo y monto numerado como “Convenio Modificador N° 1”.
- Suscribir un **nuevo instrumento con idéntico contenido y misma fecha**, asignándole la numeración “**Convenio Modificador N° 2 al Contrato N° 02/2024**”, respetando así la correlatividad de las modificaciones contractuales.

En consecuencia, la cadena de modificaciones queda estructurada de la siguiente forma:



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
Dirección de Contrataciones

- **Convenio Modificatorio N° 1:** el ya publicado.
- **Convenio Modificatorio N° 2:** el convenio actualmente comunicado a la DNCP, que amplía el monto máximo en un 20% y extiende la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, manteniendo inalteradas las demás cláusulas del contrato principal.

Se adjunta el **Convenio Modificatorio N° 2 al Contrato N° 02/2024** debidamente suscripto por las partes.

**4) Respecto a la Observación 4 – Correlatividad y orden cronológico de emisión**

Tal como se expone en la respuesta a la Observación 3, la numeración de los convenios modificatorios ha sido **reordenada y regularizada**, de manera que:

- El convenio previamente publicado conserva la numeración “**Convenio Modificatorio N° 1**”.
- El nuevo instrumento que modifica plazo y monto ha sido emitido como “**Convenio Modificatorio N° 2**”, con fecha y contenido coincidentes con el documento observado, pero con numeración corregida.

De esta manera, se respeta la correlatividad y el orden cronológico de las modificaciones contractuales, conforme a lo requerido por esa Dirección General.

**5) Respecto a la Observación 5 – Registro de plurianualidad y CDP**

Atendiendo a que la ampliación de vigencia del contrato se extiende hasta el ejercicio fiscal 2026, la Entidad ha procedido a:

- **Registrar en el SICP la condición de plurianualidad** del contrato abierto, consignando el desglose de montos por ejercicio fiscal, conforme al compromiso vigente.
- **Actualizar los montos de CDP correspondientes a cada ejercicio**, y
- **Adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) del ejercicio fiscal 2025**, que respalda el monto previsto para dicho año, en coherencia con la ampliación autorizada en el Convenio Modificatorio N° 2.

**6) Respecto a la Observación 6 – Designación del Encargado de Despacho**

En relación con la observación sobre la firma de la resolución de aprobación del convenio en carácter de **Encargado de Despacho**, se remite adjunto el **acto administrativo de designación** del referido funcionario, a fin de acreditar la competencia formal para la suscripción de la Resolución IPTA N° 506/2025 y de la Resolución IPTA N° 631/2025.

En mérito a las aclaraciones y documentos remitidos, solicitamos a esa Dirección Nacional se sirva tener por subsanadas las observaciones formuladas en la Nota DGNC N° 9234/2025 y proseguir con la verificación del Convenio Modificatorio N° 2 al Contrato N° 02/2024, en el marco del ID N° 441676.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

*Lic. MARCO ANTONIO ACOSTA MESQUITA*  
*Director*

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL IPTA